



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoOficina General
de AdministraciónOficina General
de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDUM N° 1379 -2015-MINAGRI-OGA

Para : **ERMELINDA GARCES PINTADO**
Directora
Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria

Asunto : Remite información solicitada conforme a la Ley N°27806-Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Referencia : a) Oficio N°0524-2015-MINAGRI-SG-OACID/TRANSP.
b) Solicitud s/n del 10.09.

Fecha : **17 SET. 2015**

SG-MINAGRI
OACID / Transparencia
FECHA: 17 / 09 / 2015
HORA: 11:40 am
FIRMA: J. A.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, a fin de remitir dentro del plazo de ley, la información solicitada en mérito al pedido formulado por el señor Rafael Ortiz Encalada mediante el documento b), conforme a lo siguiente:

1. Con relación al punto uno del documento b) de la referencia se adjunta al presente, el Cuadro N° 02 de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada – Grupo 5 (Ley N°30137 – Decreto Supremo N°001-2014-JUS) que contiene todas las obligaciones en materia de Deuda Agraria que a la fecha se han venido cancelando en el año 2015, donde se aprecian saldos pendientes en la columna “saldo por pagar”, conforme a lo aprobado por el Comité encargado de la elaboración y aprobación del Listado priorizado de Obligaciones Derivadas de sentencias con calidad en cosa juzgada en cumplimiento de la Ley N°30137.
2. Respecto al punto dos del documento b) de la referencia, lo solicitado se encuentra detallado en el cuadro antes indicado que se adjunta al presente y que contiene todos los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Agricultura y Riego en materia de Deuda Agraria. No contamos con la información de la relación de procesos judiciales en materia de Deuda Agraria seguidos por los demandantes contra el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. De la misma manera se precisa que la información contenida en el cuadro antes indicado son todos los expedientes judiciales que en materia de deuda agraria han culminado con una sentencia con calidad de cosa juzgada y con una pericia aprobada por resolución definitiva donde también se aprecia los nombres de los demandantes.

Cabe indicar que se debe tener en cuenta que es voluntad y decisión de la actual gestión ministerial, proceder a la atención de todos los adeudos judiciales dentro de los límites y el equilibrio fiscal establecido por la ley, debiendo señalarse que en el presente año 2015 como igualmente sucedió en el ejercicio 2014, no se asignó al Ministerio de Agricultura y Riego ninguna partida específica para la atención de obligaciones judiciales derivadas de Reforma Agraria, razón por la cual se hizo uso de la facultad legal de destinar hasta el tres por ciento (3%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con el fin de atender las deudas derivadas de sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, con la finalidad de proceder a la atención de esta carga financiera, esfuerzo presupuestal interno que ha sido posible, luego de racionalizar los gastos y requerimientos presupuestales de sus diferentes áreas y unidades, revelando con ello su propósito de atención de tales obligaciones, dentro de sus límites presupuestales; dejando constancia que por los saldos pendientes de pago se han efectuado y se siguen efectuando los requerimientos de provisión presupuestal correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas, para la aprobación de un crédito suplementario que permita el pago total de las obligaciones judiciales insolutas, no generadas propiamente por el Ministerio de Agricultura y Riego, sino por el Estado en su conjunto, al procederse a la Reforma Agraria, para cuyo

JECR/pla
CUT 127730-2015



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoMINISTERIO
DE AGRICULTURA Y RIEGOOficina General
de Administración

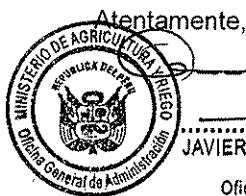
*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

efecto podría generarse la aprobación de las partidas presupuestales necesarias a cargo del propio Ministerio de Economía y Finanzas o proveyéndolas al Ministerio de Agricultura y Riego, mecanismo este último que, lamentablemente, no es atendido, ni en la modalidad de recursos presupuestales adicionales ni de créditos suplementarios, circunstancia por la cual la única partida presupuestal que le queda disponer al Ministerio de Agricultura y Riego, es la que se forma en aplicación del Art. 70 de la Ley 28411, modificada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29626, cuyo monto es evidentemente insuficiente para cubrir el pago total de las obligaciones generadas por la Ley de Reforma Agraria N° 17716.

Cabe señalar, que en atención al nuevo régimen de priorización de deudas, durante el ejercicio anual 2014, la partida presupuestal generada con el 3% del Presupuesto Institucional de Apertura-PIA del Ministerio de Agricultura y Riego se agotó con la atención de los rubros laboral y previsional, procediéndose en el presente ejercicio 2015 con la misma priorización dispuesta por la Ley N° 30137.

En tal sentido, se debe tener en cuenta la voluntad de pago del Ministerio de Agricultura y Riego en todos los procesos judiciales, considerando los limitados recursos presupuestales que por ley puede disponer para estos efectos, racionalizando sus recursos ordinarios, debido a que y como se ha señalado anteriormente, no se ha aprobado ninguna partida presupuestal específica para cubrir la deuda agraria; razón por la cual conforme se aprecia en el cuadro N°02 que se adjunta al presente, se han efectuado los pagos de sentencias en calidad de cosa juzgada de acuerdo con la priorización efectuada por el Comité Permanente encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de pago de sentencias judiciales a que se refiere la Ley N° 30137 y su Reglamento, debiendo tenerse presente que respecto a los saldos pendientes de pago, se seguirá insistiendo en la provisión de los recursos presupuestales necesarios para su atención, aun cuando, con relación a los anteriores requerimientos efectuados, el Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que no es posible atenderse, recomendándose proceder al pago con el 3 % de la PIA de la Entidad, respuesta que podría variar, en la eventualidad que se dirija el requerimiento judicial del pago del saldos pendientes, al órgano del Estado que legalmente tiene la facultad de administrar el Tesoro Público, facultad que evidentemente no corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego.

Atentamente,



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Director General
Oficina General de Administración

JECR/pla
CUT 127730-2015

GIADRO N° 02

SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA - GRUPO 5 (LEY N° 30137 - DECRETO SUPREMO N° 001-2014-JUS)

EUDA AGRARIA

OTRAS OBLIGACIONES

